

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 21 Abril de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00026	Procesos Especiales	CLAUDIA YASMIN PEREZ RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Auto de Trámite obedezcase al superior - vincular a la universidad del Tolima	20/04/2023		
41001 31 10005 2023 00141	Procesos Especiales	CELSO AYA RAMIREZ	NUEVA EPS	Auto concede impugnación tutela formulada por la Personería Municipal de Neiva	20/04/2023		
41001 31 10005 2023 00163	Procesos Especiales	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ	IPS OPTISALUD	Auto admite tutela contra la NUEVA EPS y la IPS OPTISALUD OFTALMOLASER	20/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 Abril de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	CLAUDIA YASMIN PEREZ RODRIGUEZ en representación del menor de edad S.P.P.
Demandado	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00026-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de la acción constitucional radicado bajo el número 41001-22-14-000-2023-00026-01 en la cual resolvió:

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** desde la sentencia proferida el primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA, que resuelve la presente acción constitucional, para que se vincule a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA. Las pruebas practicadas e informes rendidos conservarán su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Informar de lo aquí resuelto al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA y a las partes.

En consecuencia, este despacho judicial Resuelve:

1º.- **VINCULAR** dentro del presente tramite de tutela a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

2º.-**NOTIFICAR** a la entidad Vinculada al Proceso **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, así como a las demás partes del proceso.

3º.-**CONCEDER** a la accionada el término de **un día**, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para

que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

4º.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA en representación del señor CELSO AYA RAMIREZ
Demandado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2023-00141</b> -00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #020 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por la Personería Municipal de Neiva en representación del señor CELSO AYA RAMIREZ contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral reparto.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ en representación del señor ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA
Accionado	NUEVA EPS; IPS OPTISALUD
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00163-00

En atención que dentro del término otorgado se subsano el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ contra la NUEVA EPS y la IPS OPTISALUD**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud, y a la vida en condiciones dignas, revisada la historia Clínica se hace necesario vincular dentro del presente trámite tutelar a la IPS OPTALMOLASER.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ** contra la **NUEVA EPS y la IPS OPTISALUD**

**2.- VINCULAR** dentro del presente trámite a la **IPS OPTALMOLASER**

**2.- NOTIFICAR** a la accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4.-** Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**